



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 120/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, de autoría de la Congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, mediante el cual propone la ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de las CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 12 de julio de 2022, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 120/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Gonza Castillo, Américo; Jeri Oré, José Enrique; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; y Soto Palacios, Wilson. Votaron en abstención los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Mori Celis, Juan Carlos; y Ramírez García, Tania Estefany.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de ley 0120/2021-CR, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo, fue presentado el 02 de setiembre y posteriormente decretado el 07 de setiembre de 2021, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente, así como a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión en la misma fecha.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el Período Parlamentario 2016-2021, se presentaron los proyectos de Ley 4840/2019-CR, 2918/2017-CR, 2893/2017-CR y 2149/2017-CR, que versan sobre la misma materia de la propuesta en análisis, las cuales fueron remitidas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la comisión de Trabajo y Seguridad Social, respectivamente, tal como se detalla en la Tabla 01.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Tabla 1

Proyectos acumulados referidos a la incorporación del CAFAE en el cálculo de las CTS

Nº	Proyecto de Ley	Título	Bancada	Comisión Dictaminadora
1	4840/2019-CR	Ley que establece el cálculo de la compensación de tiempo de servicios (CTS) al personal comprendido en el Decreto Legislativo 276.	Alianza Para el Progreso	<u>Primera Comisión:</u> Presupuesto y Cuenta General de la República. <u>Segunda Comisión:</u> Trabajo y Seguridad Social
2	2918/2017-CR	Ley que aprueba la mejora en la compensación por tiempo de servicios-CTS, para los trabajadores del Régimen Laboral 276	Alianza Para el Progreso	<u>Primera Comisión:</u> Presupuesto y Cuenta General de la República. <u>Segunda Comisión:</u> Trabajo y Seguridad Social
3	2893/2017-CR	Ley que fija los alcances para establecer el cálculo de la compensación por tiempo de servicios del personal de Essalud sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276	No Agrupados	<u>Primera Comisión:</u> Trabajo y Seguridad Social
4	2149/2017-CR	Ley que precisa el cálculo de la compensación por tiempo de servicios para los trabajadores del seguro social de Salud-Essalud que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 276	Fuerza Popular	<u>Primera Comisión:</u> Trabajo y Seguridad Social

Fuente: Portal Web del Congreso de la República

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa contiene ocho artículos y tres disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CALCULO DE LA CTS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo mejorar el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios CTS que reciben al final de su activa laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276.

Artículo 2.- De la incorporación

Incorpórese al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios - CTS, el monto que corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que cuenten con marco legal habilitante y que perciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

El pago del nuevo monto único consolidado de la remuneración al personal del comprendidos en el Decreto Legislativo 276, será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

Artículo 3.- Del personal comprendido

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, conformado a partir de lo señalado en el artículo 2, es de aplicación para el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 4.- De la implementación

Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, a través de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son los encargados del cumplimiento de la presente norma, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5.- Del registro

El nuevo monto único consolidado, se registra en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas

Artículo 6.- Del financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público

Artículo 7.- De las normas complementarias

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley emitir las normas reglamentarias y complementarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley

Artículo 8.- De la derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Del nuevo monto único consolidado de la remuneración

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, de cada personal comprendido en el Decreto Legislativo 276, resulta de la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos, así como el incentivo único laboral otorgado por el CAFAE, que cuentan con marco legal habilitante.

No se encuentran comprendidos en el nuevo monto único consolidado de la remuneración, los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la bonificación por Escolaridad que se entrega en los montos establecidos en el marco de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.

SEGUNDA. De la diferencia entre lo percibido actualmente y el nuevo monto único consolidado de la remuneración

El monto resultado entre la diferencia de lo que viene percibiendo el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 y la aplicación del nuevo monto único consolidado de la remuneración debe ser registrado en el Aplicativo Informático

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

para Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecto a cargas sociales y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

TERCERA. Del nuevo cálculo de la CTS

1. Se considera Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del nuevo monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hará efectivo de manera proporcional
2. El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se efectúa al momento del cese."

3. OPINIONES

3.1 Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley a las siguientes entidades públicas:

- **Asociación de Municipalidades del Perú- AMPE.-** mediante oficio N° 059-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 08/09/2021, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 120/2021-CR, dirigido al presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú- AMPE, señor Alvaro Paz de la Barra Fregeiro.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.-** mediante oficio N° 060-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 08/09/2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 120/2021-CR. al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, señor Carlos Rua Carbajal.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.- MEF.-** mediante oficio N° 061-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 08/09/2021 se solicitó opinión del Proyecto de Ley 120/2021-CR, al Ministro de Economía y Finanzas, señor Pedro Francke Ballvé.
- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.-MTPE.-** mediante oficio N° 062-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 08/09/2021, se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 120/2021-CR. al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Iber Antenor Maravi Olarte.
- **Presidencia del Consejo de Ministros.- PCM.-** mediante oficio N° 063-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 08/09/2021, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 120/2021-CR, al Presidente del Consejo de Ministros, señor Guido Bellido Ugarte.
- **Autoridad Nacional del Servicio Civil.- SERVIR.-** mediante oficio N° 064-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 08/09/2021, se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 120/2021-CR, a la presidenta ejecutiva de la autoridad nacional del servicio civil, señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera.

3.2. Opiniones recibidas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

- **Asociación de Municipalidades del Perú- AMPE**, a la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta al pedido de opinión solicitada mediante oficio N° 059-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 08/09/2021, dirigido al presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú- AMPE, señor Alvaro Paz de la Barra Fregeiro.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.-** mediante oficio N° 393-2021-ANGR/P, de fecha 15/11/2021, remite opinión de Proyecto de Ley 120/2021-CR, cuyo contenido se transcribe textualmente la opinión sobre el Proyecto de Ley 120/2021-CR:

"Opinión (de acuerdo o en desacuerdo):

De Acuerdo (con observaciones)

Aspectos importantes que sustentan la opinión:

La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo incorporar en el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS – el incentivo laboral del Comité de administración de fondos de asistencia y estímulo – CAFAE- que es recibido por los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa al finalizar su relación laboral con el Estado.

El CAFAE, en un primer momento fue constituido sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal. Actualmente, viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo N°276, para ello, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución o tributo, conforme bien se detalla en el proyecto presentado (Ley N° 30372, Ley de presupuesto del año 2016, Ley N° 30693, Ley de presupuesto del año 2018, Ley N° 30879, Ley de presupuesto del año 2019, Decreto de urgencia N° 038-2019).

Ya el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, cuya vigencia fue ratificada mediante Decreto de urgencia N° 088-2001, establecía que las entidades públicas constituirán su respectivo CAFAE, el mismo que se encargará del otorgamiento del incentivo único laboral en favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, con cargo a fondos públicos, beneficio que no alcanza a otros servidores bajo los regímenes laborales de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) o de Contratación Administrativa de Servicios-CAS (Decreto Legislativo N° 1057) u otro régimen especial.

De este modo, el CAFAE, desde su origen histórico hasta la fecha, es una institución creada con fines asistencialistas y de estímulo, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que prestan servicios en las entidades públicas.

A la fecha, se ha establecido por mandato legal una Comisión presidida por la Dirección General de Gestión fiscal de los recursos humanos del MEF que ha permitido incorporar en forma provisional y sujeto a evaluación el incentivo único – CAFAE a los ingresos de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa, los mismos que no tienen naturaleza ni carácter remunerativa, ni pensionable y no

Constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales, conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019.

El proyecto de Ley bajo análisis precisa que del mismo modo que lo señalado en las diferentes disposiciones de las leyes de presupuestos y otras normas arriba

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

citadas, el pago de este nuevo monto calculado con la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal, esto significa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficiarios de la presente propuesta normativa sería el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de economía y Finanzas, esto permite incentivar la transparencia del número de personal que trabaja en los diferentes pliegos del Estado.

La iniciativa es saludable en la medida que busca mejorar y fortalecer las condiciones de trabajo y remuneración de los servidores públicos de los gobiernos regionales. Pero señalamos desde ANGR las siguientes observaciones:

- Dicho beneficio no puede considerar una carga presupuestal para los gobiernos regionales, que tendrían que asumirlo de los recursos ordinarios de la entidad, elemento que no es menor considerando la realidad de los Gobiernos regionales en materia de recursos humanos.*
 - Debería verse que, exista una partida presupuestal para operativizar dicha medida, entendiendo que, la mayoría de los servidores de los gobiernos regionales dependen de transferencias en relación a sus remuneraciones.*
 - Asimismo, es importante que el Reglamento que en su momento se emita sea consensuado y establezca un procedimiento operativo sin mayores inconvenientes para los gobiernos regionales."*
- **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).** - mediante oficio N° 226- 2022—EF/01, de fecha 08/03/2022, se remite el informe N° 0434-2022-EF/53.04, con la opinión del Proyecto de Ley 120/2021-CR, en la que se **señala que la propuesta legislativa materia de opinión, no cumplen con lo señalado en la norma constitucional.** A continuación, se transcribe textualmente el análisis y conclusión del Informe del Proyecto de Ley 120/2021-CR. (véase numerales II y III).

"II. ANÁLISIS

2.1. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) se encuentra a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 14361.

2.2. En ese sentido, la DGGFRH es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en dichas materias.

Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR

2.3. El Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR tiene por objetivo mejorar el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) que reciben al final de su actividad laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 2763, a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los trabajadores del sector

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

público comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. En esa línea, pretende establecer las siguientes medidas:

- *Incorporar al cálculo de la CTS, el monto que corresponde al incentivo laboral del CAFAE, que cuenten con marco legal habilitante y que perciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N°276; siendo que, el pago del nuevo MUC será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.*
 - *El nuevo MUC es de aplicación para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el MEF.*
 - *Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, a través de las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son los encargados del cumplimiento del Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR, bajo responsabilidad funcional.*
 - *El nuevo MUC se registra en el AIRHSP a cargo de la DGGFRH del MEF.*
 - *El financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Encargar al MEF a emitir las normas reglamentarias y complementarias para la implementación de la ley.*
 - *Derogar las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.*
 - *La Primera Disposición Complementaria Final (DCF) señala que el nuevo MUC resulta de la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos, así como el Incentivo Único – CAFAE, que cuentan con marco legal habilitante. No se encuentran comprendidos en el nuevo MUC, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad que se entrega en los montos establecidos en el marco de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.*
 - *Que viene percibiendo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N°276 y la aplicación del nuevo MUC debe ser registrado en el AIRHSP y no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecto a cargas sociales y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.*
 - *La Tercera DCF señala que se considera CTS al 100% del promedio mensual del monto resultante del nuevo monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio, en caso la antigüedad del servicio sea menor a 36 meses se hará efectivo de manera proporcional. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese*
- 2.4. *Al respecto, en el análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos se señala que la iniciativa legislativa no crea ni aumenta gasto público, sino que busca atender una problemática existente relacionada a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, que actualmente cuentan con ingresos correspondientes a la CTS que son montos irrisorios y que en medida alguna se ajustan a las normas y principios constitucionales ni a la políticas establecidas en el Acuerdo Nacional; por lo que, plantea mejorar el cálculo de la CTS a través de la incorporación del incentivo laboral del CAFAE al MUC, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público, siendo que el*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

financiamiento será cubierto con los recursos que tienen los pliegos involucrados.

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR

- 2.5. El Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR pretende mejorar el cálculo de la CTS de los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276; para dicho efecto, propone incorporar el monto del Incentivo Único - CAFAE al MUC que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276; siendo que, el financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 2.6. Al respecto, se debe tener en cuenta que mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se dispone el ordenamiento de los ingresos de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los mismos que se componen, entre otros, por el Monto Único Consolidado (MUC), así como por el Incentivo Único - CAFAE.

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854,26
	F-7	835,28
	F-6	815,82
	F-5	795,39
	F-4	775,96
	F-3	757,48
	F-2	738,10
Profesional	F-1	713,93
	SPA	698,59
	SPB	673,65
	SPC	648,77
	SPD	623,88
	SPE	598,98
Técnico	SPE	575,93
	STA	574,93
	STB	567,17
	STC	559,39
	STD	554,69
	STE	553,68
Auxiliar	STE	552,68
	SAA	551,68
	SAB	543,90
	SAC	535,12
	SAD	528,34
	SAE	520,56
	SAF	512,80

- 2.7. Conforme lo dispone el citado Decreto de Urgencia N° 038-2019, el MUC constituye el ingreso de carácter remunerativo del servidor público del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y se otorga de acuerdo con el grupo ocupacional y nivel remunerativo aprobado en el Anexo del Decreto Supremo N° 420- 2019-EE, vigente desde el 02.01.2020; asimismo, se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, como se detalla en el siguiente cuadro:
- 2.8. Respecto al Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE, cabe señalar lo siguiente:
1. El artículo 3 de la Ley N° 298746 señaló que toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad, o de similar denominación, que percibía el servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

- 276, se incorporaba al incentivo laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.
2. En línea con lo señalado en el párrafo anterior, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, estableció lo siguiente: "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado 'Incentivo Único'. El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, previstos en el artículo 3 a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4 de la misma Ley. (...)".
 3. Luego, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, se establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874, derogándose dicha norma y aprobándose la Escala del Incentivo Único - CAFAE, siendo este el único concepto que se paga a través del CAFAE con cargo a recursos públicos.
 4. En ese sentido, el Incentivo Único - CAFAE es la entrega económica que se otorga a través de los CAFAE a los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, no correspondiendo que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma. Además, según el citado marco normativo, se desprende que las transferencias de presupuesto público al CAFAE, tienen como única finalidad el financiamiento del Incentivo Único - CAFAE, no siendo procedente legalmente utilizar dichos recursos para ser aplicados a otros fines, lo cual tiene concordancia con lo dispuesto en el literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.
 5. Cabe señalar, que el Incentivo Único - CAFAE se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
 6. Posteriormente, mediante la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autoriza por única vez al MEF, durante el año fiscal 2019, a través de la DGGFRH, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del incentivo único de todos los pliegos presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la citada ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
 7. Luego, con el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los ingresos de personal de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se componen de ingresos de carácter remunerativo y no remunerativo, **considerado como parte de los ingresos de carácter no remunerativo el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE**, que únicamente se otorga a servidores públicos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; asimismo, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales.
 8. Ahora bien, el proceso de consolidación del Incentivo Único – CAFAE prevista en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Ley N° 30879 y prorrogada en el plazo, entre otras, por la Ley N° 31084, ha llegado a su término, tras haberse aprobado las respectivas Resoluciones Directorales con los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE, de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

9. Esto significa, que los únicos montos y escalas del Incentivo Único – CAFAE, de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, vigentes, son los aprobados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al marco legal anotado.
- 2.9. En atención a lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR no ha considerado que la incorporación del Incentivo Único – CAFAE al MUC, implica la generación de un nuevo MUC el cual se encontraría afecto a cargas sociales y sería de naturaleza pensionable, es decir, para la implementación de la propuesta normativa se requerirá el uso de los fondos públicos, lo cual impacta negativamente al Tesoro Público; asimismo, generaría un trato discriminatorio con respecto a los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 de los Gobiernos Locales que no perciben el Incentivo Único – CAFAE a diferencia de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
- 2.10. Por otro lado, el artículo 4 del Proyecto de Ley, establece que "Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, a través de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son los encargados del cumplimiento de la presente norma, bajo responsabilidad funcional", lo cual constituye una vulneración de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y que se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436. Cabe precisar que, conforme lo señala el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.11. Asimismo, se vulnera la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, al no considerar que el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 dispone que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.
- 2.12. En ese sentido, brindar competencia a los jefes de los órganos o unidades orgánicas para el cumplimiento de lo establecido en la futura ley, vulnera la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y a la vez afecta la administración de la hacienda pública consagrada en el artículo 118, inciso 17 de la Constitución

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Política del Perú, y reconocida en pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

- 2.13. Respecto al análisis costo beneficio, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR señala que no crea ni aumenta gasto público, sino que busca atender una problemática existente relacionada a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, que actualmente cuentan con ingresos correspondientes a la CTS que son montos irrisorios y que en medida alguna se ajustan a las normas y principios constitucionales ni a las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional.
- 2.14. Sin embargo, considerando las escalas de la Resoluciones Directorales del proceso de Consolidación del Incentivo Único – CAFAE y la información registrada en el AIRHSP, siendo que el MUC es remunerativo, incorporar el Incentivo Único – CAFAE al MUC implicaría un incremento en el costo mensual de contribuciones a EsSalud de S/ 10 861 396,47 y un costo anual de S/ 130 336 757,63, lo cual demuestra que el Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR irroga gastos al Tesoro Público, como se detalla en el cuadro adjunto.

Grupos Ocupacionales	N° de Servidores	Costo MUC	Costo MUC + CAFAE	Costo Contribuciones a EsSalud MUC		Costo Contribuciones a EsSalud MUC + CAFAE		Costo Diferencial Contribuciones a EsSalud MUC + CAFAE	
				Costo Mensual	Costo Anual	Costo Mensual	Costo Anual	Costo Mensual	Costo Anual
Funcionarios	12 230	9 139 769,01	34 884 108,23	1 023 651,00	12 283 812,00	3 140 566,03	37 686 792,40	2 116 915,03	25 402 980,40
Profesionales	14 385	9 055 881,64	32 216 507,92	1 204 024,50	14 448 294,00	2 904 699,06	34 856 388,72	1 700 674,56	20 408 094,72
Técnicos	45 988	25 964 941,27	86 750 546,26	3 849 195,60	46 190 347,20	7 821 421,12	93 857 053,46	3 972 225,52	47 666 706,26
Auxiliares	44 276	23 492 517,50	75 036 172,11	3 705 901,20	44 470 814,40	6 777 482,55	81 329 790,65	3 071 581,35	36 858 976,25
Total	116 879	67 653 109,42	228 887 334,52	9 782 772,30	117 393 267,60	20 644 168,77	247 730 025,23	10 861 396,47	130 336 757,63

- 2.15. Asimismo, se advierte que la propuesta de incorporar el Incentivo Único – CAFAE al MUC también implicaría un incremento en el costo del pago de la CTS de S/ 7 578 008 579,70, generando una distorsión debido a que la escala del Incentivo Único – CAFAE, no cuenta con una escala equitativa, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Grupos Ocupacionales	N° de Servidores	Costo MUC	Costo CTS MUC (a)	Costo MUC + CAFAE	Costo CTS MUC + CAFAE (b)	Costo Diferencial del pago de la CTS (b-a)
Funcionarios	12 230	9 139 769,01	429 569 143,47	34 884 108,23	1 639 553 086,81	1 209 983 943,34
Profesionales	14 385	9 055 881,64	425 626 437,08	32 216 507,92	1 514 175 872,24	1 088 549 435,16
Técnicos	45 988	25 964 941,27	1 220 352 239,69	86 750 546,26	4 077 275 674,22	2 856 923 434,53
Auxiliares	44 276	23 492 517,50	1 104 148 322,50	75 036 172,11	3 526 700 089,17	2 422 551 766,67
Total	116 879	67 653 109,42	3 179 696 142,75	228 887 334,52	10 757 704 722,43	7 578 008 579,70

- 2.16. En esa línea, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de opinión, no cumple con lo señalado en la norma constitucional.
- 2.17. Adicionalmente, se debe considerar que, en el marco del proceso de consolidación del Incentivo Único - CAFAE, en el presente año se aprobaron los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; dicha aprobación se efectuó por cada entidad debido a que las entregas son dispersas y no son equiparables entre los servidores; razón por la cual, incorporar el Incentivo Único - CAFAE al MUC para el pago mensual, también

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

generará diferencias y distorsión en el ingreso mensual de los servidores dentro de un mismo régimen laboral, dado que se tendrían diferentes montos para un mismo nivel remunerativo y no se respetaría el nivel de progresividad de cada servidor, lo cual resulta discriminatorio para los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.18. Respecto de la Segunda DCF del proyecto de ley se advierte una falta de alineamiento respecto de su objeto, al señalar que el monto resultante entre la diferencia de lo que viene percibiendo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y la aplicación del nuevo MUC no tendría carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios; sin embargo, pretende que el nuevo MUC constituya base para el cálculo de la CTS.
- 2.19. Asimismo, la Tercera DCF señala que se considera CTS al 100% del promedio mensual del monto resultante del nuevo monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio, y en caso la antigüedad del servicio sea menor a 36 meses se hará efectivo de manera proporcional, agrando que el pago de la CTS se efectúa al momento del cese; sin embargo, en la Exposición de Motivos no se advierte la correspondiente justificación o sustento de la medida, aún más cuando esta fórmula de cálculo es una formula superada, que correspondía a la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 2.20. Finalmente, respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, es recomendable alinear la medida propuesta de manera específica con las matrices de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional para verificar que la incorporación del incentivo laboral del CAFAE, al monto único consolidado a favor de los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 del Sector Público se encuentre comprendida en el objetivo, política indicadores y metas correspondientes.

III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR, por lo siguiente:

1. Los montos y escalas del Incentivo Único – CAFAE de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, son aprobados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. La incorporación del Incentivo Único – CAFAE al MUC implica la generación de un nuevo MUC el cual se encontraría afecto a cargas sociales y sería de naturaleza pensionable; por tanto, para su implementación se requerirá el uso de fondos públicos, lo cual impacta negativamente al Tesoro Público; asimismo, generaría un trato discriminatorio con respecto a los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 de los Gobiernos Locales que no perciben el Incentivo Único – CAFAE a diferencia de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
3. El artículo 4 del Proyecto de Ley N° 0120/2021-CR vulnera la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021.
4. Considerando las escalas aprobadas por Resoluciones Directorales, en el marco del proceso de Consolidación del Incentivo Único – CAFAE y la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

información registrada en el AIRHSP, incorporar el Incentivo Único – CAFAE al MUC implicaría un incremento en el costo mensual de contribuciones a EsSalud de S/ 10 861 396,47 y un costo anual de S/ 130 336 757,63, así como un costo del pago de la CTS de S/ 7 578 008 579,70, irrogando gastos al Tesoro Público.

5. *De acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de opinión, no cumple con lo señalado en la norma constitucional."*

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** - con oficio N° 0984-2021—MTPE/1, se remite el informe N° 0855-2021- MTPE/4/8, de fecha 25/10/2021, emite opinión sobre el Proyecto de Ley 120/2021-CR, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalan que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, **no es competente** para emitir opinión sobre los mencionados Proyectos de Ley. A continuación, se transcribe textualmente el análisis y conclusión del Informe del Proyecto de Ley 120/2021-CR. (véase numerales III y IV; V):

"III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 120/2021-CR tiene por objeto mejorar el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS que reciben al final de su activa laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276.

IV. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección de Normativa de Trabajo

4.1. La DNT, mediante el documento de la referencia b), señala lo siguiente:

"(...)

Al respecto, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, el cual tiene como componente, entre otros, la gestión de compensación en el Estado. Repárese que este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil y el personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, aludido en el proyecto de ley, tiene la condición de servidores civiles.

Asimismo, conforme al literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Servir tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

3.5. *De otro lado, cabe indicar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450, dispone en su artículo 4 que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, encontrándose conformado, entre otros, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas.

3.6. Finalmente, corresponde señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo correspondiente al sector privado.

3.7. En virtud a lo expuesto, esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica sobre aspectos con incidencia en las relaciones laborales en el sector público, como es el caso del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276; por lo que, corresponde a Servir y al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse en el marco de sus competencias."

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

4.2. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

4.3. Considerando el marco legal referido y en atención a lo señalado por la DNT en el documento de la referencia b), la OGAJ opina que el Proyecto de Ley N° 120/2021-CR, no regula ninguna materia de competencia del MTPE, por lo que no corresponde emitir opinión.

V. CONCLUSIÓN

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 120/2021-CR, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276".

- **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).**— mediante oficio N° D002771-2021—PCM, de fecha 25/11/2021, se remite el informe D001663-2021-PCM-OGAJ, con opinión del Proyecto de Ley 120/2021-CR, formulados por la Oficina General de Asesoría Jurídica, **los mismos que indican que por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, emitir opinión** sobre los referidos proyectos de Ley. A continuación, se transcribe textualmente el análisis y conclusión del Informe referido al Proyecto de Ley 120/2021-CR. (véase numerales III y IV):

"III. ANÁLISIS.-

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.2 El Proyecto de Ley N° 120/2021-CR consta de ocho (8) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales que plantean lo siguiente:

- El artículo 1 señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto mejorar el cálculo de la Compensación del Tiempo de Servicios –CTS que reciben al final de su actividad laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al Monto Único Consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en dicho Decreto Legislativo.

- El artículo 2 dispone la incorporación al cálculo de la CTS, del monto correspondiente al

Incentivo laboral del CAFAE, que cuenten con marco legal habilitante y que perciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, establece que el pago del nuevo Monto Único Consolidado de la remuneración al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego.

- El artículo 3 señala que el nuevo Monto Único Consolidado de la remuneración, conformado a partir de los señalado en el artículo precedente, es de aplicación al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- El artículo 4 establece que los jefes de los órganos y unidades orgánicas, a través de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son los encargados del cumplimiento del Proyecto de Ley, bajo responsabilidad funcional.

- El artículo 5 señala que el nuevo Monto Único Consolidado se registra en el AIRHSP, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

- El artículo 6 dispone que la implementación del Proyecto de Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- El artículo 7 encarga al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, las normas reglamentarias y complementarias para su implementación.

- El artículo 8 plantea la derogación de las disposiciones relativas a las remuneraciones bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan al Proyecto de Ley.

- La Primera Disposición Complementaria Final dispone que el nuevo Monto Único Consolidado de la remuneración de cada personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, resulta de la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos, así como el Incentivo Único Laboral otorgado por el CAFAE, que cuentan con marco legal habilitante; no encontrándose dentro del mismo los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

bonificación por Escolaridad que se entrega en los montos establecidos en el marco de las leyes anuales del Presupuesto del Sector Público.

- La Segunda Disposición Complementaria Final señala que el monto resultante entre la diferencia de lo que viene percibiendo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N°276 y la aplicación del nuevo Monto Único Consolidado de la remuneración, debe ser registrado en el AIRHSP y no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecto a cargas sociales y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

- La Tercera Disposición Complementaria Final establece que se considera CTS al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del nuevo monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hará efectivo de manera proporcional.

Asimismo, dispone que el pago de la CTS se efectúa al momento del cese.

- 3.3 Al respecto, corresponde señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo.

Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 120/2021-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3.6 De otro lado, cabe indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante los Informes N° 000211-2021-SERVIR-GPGSC y N° 002069-2021-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Servicio Civil, ha señalado que la propuesta normativa se encuentra estrictamente vinculada a los ingresos del personal del sector público, por lo que compete al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, emitir opinión sobre dicha iniciativa legislativa, conforme a lo establecido en el numeral 2.34 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

- 3.7 Ahora bien, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley N° 120/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D006749-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 120/2021-CR "Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° D006749-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, así como los Informes N° 000211-2021-SERVIRGPGSC y N° 002069-2021-SERVIR-GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República."

- **Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).**- mediante oficio N° 571- 2021—SERVIR-PE, de fecha 19/10/2021, se remite el informe N° 2069-2021/SERVIR-GPGSC, sobre la opinión del Proyecto de Ley 120/2021-CR, en el que señalan que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, **no encuentra conforme la propuesta legislativa**. A continuación, se transcribe textualmente el análisis y conclusión del Informe de opinión del Proyecto de Ley 120/2021-CR. (véase numerales III y IV).

"III. Análisis del proyecto normativo

- 3.1 Con relación a la propuesta de incremento de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS) de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, es importante precisar que la reforma del servicio civil contempla la mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles. En tal sentido, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

- como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.
- 3.2 En esa línea, la reforma del servicio civil está orientada a que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- 3.3 Cabe resaltar que el nuevo servicio civil procura la mejora en las compensaciones económicas, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente de los servidores civiles; y, sujetándose al principio de provisión presupuestal estipulado en el artículo III del Título Preliminar de la LSC, en mérito al cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, a la sostenibilidad de las finanzas del Estado y estar previamente autorizado y presupuestado. De esa manera, su objetivo es captar, mantener y desarrollar un cuerpo de servidores efectivo que contribuya con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 3.4 Dentro de ese contexto, el pase de los servidores de otros regímenes, como del régimen del Decreto Legislativo N° 276, al nuevo régimen del servicio civil implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben)¹ y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS) que se calcula sobre lo que se percibe como compensación económica.
- 3.5 Por lo tanto, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para los servidores públicos que decidan optar por cambiar a dicho régimen, porque el nuevo régimen del servicio civil reformula la política remunerativa del Sector Público.
- 3.6 Cabe agregar que el nuevo régimen establece mejores remuneraciones para los servidores públicos, dentro de los parámetros y limitaciones presupuestales. Con ello, se busca que las remuneraciones sean fijadas en "función al puesto" teniéndose en cuenta la complejidad, responsabilidad, trascendencia y especialidad, lográndose así fomentar el esfuerzo del servidor por desarrollarse dentro de la administración pública, motivándolos a ocupar mejores puestos, de mayor complejidad y responsabilidad.
- 3.7 En este orden de ideas, cabe mencionar que la implementación de la LSC viene dándose de manera progresiva conforme a reglas de gradualidad y en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. Así, tenemos que, desde la vigencia de la LSC y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, se han venido emitiendo diversas directivas y lineamientos para su implementación, lo que ha hecho posible que, a la fecha, existan más de 400 entidades públicas en tránsito al servicio civil ² y 95 entidades públicas con resolución de inicio del proceso de implementación³.
- 3.8 De otro lado, con la finalidad de optimizar la adecuada gestión fiscal de los ingresos de personal de los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF). Con esta normativa se precisa que los ingresos de estos servidores se componen de un ingreso de carácter remunerativo, el cual corresponde al Monto Único Consolidado (MUC), así como los ingresos de carácter no remunerativo, tales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

como: el beneficio extraordinario transitorio, incentivo único CAFAE, ingreso por condiciones especiales e ingreso por situaciones específicas. En consecuencia, en tanto se implemente la reforma del servicio civil, actualmente se cuenta con las reglas aplicables a las remuneraciones de los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 3.9 Sin perjuicio de lo señalado, se debe indicar que el Decreto de Urgencia N° 044-2021 establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Por lo que se sugiere pedir opinión a esta entidad.

IV. Conclusiones

Con relación con el Proyecto de Ley N° 0120-2021-CR, Ley que propone incorporar el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, no lo encontramos conforme por las siguientes razones:

- 4.1. *No encontramos conforme la modificación de la CTS, debido a que en el régimen del servicio civil se ha previsto una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles.*
- 4.2. *Así, el pase de los servidores de otros regímenes, como el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al nuevo régimen del servicio civil implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, y adicionalmente una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS). La implementación de la LSC viene dándose de manera progresiva conforme a reglas de gradualidad y en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.*
- 4.3. *Respecto a las remuneraciones de los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo N° 276, actualmente se cuenta con una regulación normativa que precisa la composición de sus ingresos, tales como el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su Reglamento.*
- 4.4. *En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, sugerimos solicitar opinión a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía Finanzas."*

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú

- Artículo 79
Restricciones en el Gasto Público
Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- Artículo 118, inciso 17
Atribuciones del Presidente de la República
Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:
(...)
17. Administrar la hacienda pública.
(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

4.2. Reglamento del Congreso de la República

- Artículo 75

"Requisitos y presentación de las proposiciones"

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

- Artículo 76

Requisitos especiales

Artículo 76.- La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

(...)

4.3. Leyes

- Ley 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

(...)

d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.

(...)

- Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

- DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
Octogésima Novena disposición complementaria

- Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
Centésima cuarta disposición complementaria

- Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

- Decreto Supremo 420-2019-EF

- Decreto de urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. De la iniciativa legislativa

La iniciativa tiene el propósito de mejorar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben al momento del cese de su actividad laboral los trabajadores del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incorporando el incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el mencionado régimen, toda vez que los trabajadores del mencionado decreto reciben montos por CTS que no se ajustarían a las normas y principios constitucionales ni a las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional.

En tal sentido la iniciativa sostiene¹:

"La iniciativa busca atender una problemática existente relacionada a los trabajadores del Decreto Legislativo 276, que actualmente cuentan con ingresos correspondientes a la CTS que son montos irrisorios y que en medida alguna se ajustan a las normas y principios constitucionales ni a las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional. En efecto plantea mejorar el cálculo de la CTS a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276, sin demandar mayores recursos al tesoro público, sino que el financiamiento será cubierto con los recursos que tienen los pliegos involucrados".

La propuesta plantea que, para el cálculo, se debe considerar la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del nuevo monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hará efectivo de manera proporcional y el pago de la misma se efectúa al momento del cese y será reglamentada en un plazo de 60 días calendarios a partir la publicación de la presente ley por parte del Ejecutivo, derogándose las normas que se opongan a la presente ley.

La exposición de motivos de la propuesta fundamenta la iniciativa en base a los siguientes aspectos:

"(...)

Del mismo modo que lo señalado en las diferentes disposiciones de las leyes de presupuestos y otras normas, la propuesta de ley enfatiza que el pago de este nuevo monto calculado con la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), será atendido de

¹ PL 0120/2021-CR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal, esto significa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. (...)

Esta propuesta, está en la misma línea de los dispositivos emitidos por el ejecutivo que busca incentivar la consolidación y transparentar las entregas que vienen percibiendo los trabajadores del DL 276 en los diferentes pliegos presupuestarios. Pare reforzar el esfuerzo del Estado para uniformizar la información que se tiene de las entregas que se realizan a través del CAFAE".

5.2. Sobre los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

Es importante tener en cuenta que, en la actualidad, en el país existen alrededor de 15 regímenes laborales en las entidades del Estado, los cuales se pueden apreciar en la Ilustración N° 01.

Ilustración 1
Regímenes laborales para servidores públicos en el Perú



Fuente: Servir
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1205587/SERVIR_-_El_servicio_civil_peruano_-_Cap2.PDF

Es así que como parte del Régimen General se encuentra el de la Carrera Administrativa, el cual contempla un conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes de los servidores públicos que, con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, dicho régimen está regulada por la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y su reglamento, Decreto Legislativo 276, y el régimen laboral público administrativo establecido en esa ley se caracteriza por ser un sistema cerrado, en el cual el ingreso a la carrera se realiza por el nivel más bajo del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

grupo ocupacional y la promoción de los servidores públicos en los diferentes niveles depende del cumplimiento de requisitos previamente determinados, que incluyen antigüedad en el puesto, capacitación y evaluación.

La carrera cuenta con tres grupos ocupacionales con distintos niveles cada uno, los cuales suman más de 116 mil trabajadores (Tabla 02), en donde la homogeneidad remunerativa está establecida mediante un sistema único de remuneraciones. La remuneración está constituida por un salario básico, además de bonificaciones y beneficios.

Tabla 2
Numero de servidores del DL 276 por grupo ocupacional

Grupos Ocupacionales	Nº de servidores – 276
Funcionarios	12,230
Profesionales	14,385
Técnicos	45,988
Auxiliares	44,276
Total	116,879

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Del mismo modo, la política de ingresos del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que establece que los incentivos únicos a los trabajadores se otorgan a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), además de la prohibición del otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del mencionado DU, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal".

5.3. Sobre los antecedentes normativos

Existe una necesidad real de poder nivelar los salarios de los trabajadores que han visto disminuidos sus ingresos en todos estos años, es así que el Poder Ejecutivo has buscado dar solución a este problema que afecta a más de 116 mil trabajadores que a la fecha laboran en el sector público.

- **2016:** En un primer intento, en la Ley 30372 - Ley de Presupuesto para el Sector público para el año fiscal 2016, en la Octogésima Novena disposición complementaria, se modificó el artículo 54 del Decreto legislativo 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, a fin de que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

los trabajadores del D.L. 276, reciban 10 remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese para el año 2016.

Tabla 3
Número de Servidores del DL 276 beneficiarios con Ley 30372, Ley de Presupuesto para el Sector público para el año fiscal 2016

Grupos Ocupacionales	Nº de servidores - 276 - Año 2016	% de Cese	Trabajadores cesados Año 2016	Sueldo mínimo Año 2016	CTS 10 sueldos mínimos por trabajador	Monto total para pagar CTS 2016
Funcionarios	262,000	1%	2,620	850	8,500	22,270,000
Profesionales						
Técnicos						
Auxiliares						

Fuente: – Numero de Servidores de acuerdo con el Informe sobre las características del servicio civil peruano 2021 - PL 4840/2019 – Proyecciones cese trabajadores 276.

- **2018:** Del mismo modo con la Ley 30693 - Ley de Presupuesto para el Sector público para el año fiscal 2018, en la centésima cuarta disposición complementaria, se modificó el artículo 54 del Decreto legislativo 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, a fin de que reciban 10 remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese para el año 2018.

Tabla 4
Número de Servidores del DL 276 beneficiarios con Ley 30693, Ley de Presupuesto para el Sector público para el año fiscal 2018

Grupos Ocupacionales	Nº de servidores - 276 - Año 2018	% de Cese	Trabajadores cesados	Sueldo mínimo	CTS 10 sueldos mínimos	Monto total para pagar CTS 2018
Funcionarios	269,200	1%	2692	850	8,500	22,882,000
Profesionales						
Técnicos						
Auxiliares						

Fuente: – Informe sobre las características del servicio civil peruano 2021 - PL 4840/2019-CR – Proyecciones cese trabajadores 276.

Como se puede observar al hacer la simulación del cálculo de los desembolsos para el pago de las CTS por cese, con 10 sueldos mínimos por año, tanto para los años 2016 y 2018, fue de 22 y 23 millones aproximadamente en cada año, los cuales no generaron un desbalance presupuestal en las instituciones públicas, considerando que la Constitución Política del Perú, señala que los trabajadores deben tener los mismos derechos laborales, y esto no se cumple cuando se hace la comparación con otros regímenes remunerativos.

- **2019:** La Ley 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector público para el año fiscal 2019, en la Centésima cuarta autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, se realice un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado, a través

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276. En un plazo de (180) días hábiles.

Y en la Centésima Undécima, de la misma ley, se autoriza por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE.

En el mismo año con el Decreto de urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció los ingresos del personal del Decreto Legislativo N° 276, tal como se especifica en la Tabla 05.

Tabla 5
Estructura remunerativa de los Servidores del DL 276 según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF

Categoría de Ingresos	Tipo de ingresos	Detalle
Ingreso de Carácter Remunerativo	Monto Único Consolidado (MUC)	Afecto a cargas sociales
		Naturaleza pensionable
Ingreso de Carácter No Remunerativo	Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)	Bonificación familiar
		Bonificación Diferencial a) Bonificación diferencial permanente b) Bonificación diferencial temporal
	Incentivo Único CAFAE	-
	Ingreso por Condiciones Especiales	Compensación vacacional
		Compensación por vacaciones trancas
		Asignación por cumplir 25 años de servicios
		Asignación por cumplir 30 años de servicios
		Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)
		Subsidio por Fallecimiento
		Subsidio por gastos de sepelio o servicios funerario completo.
		Otros conceptos determinado por la DGGFRH
	Ingreso por Situaciones Especiales	Aguinaldo por fiestas patrias
		Aguinaldo por navidad
		Bonificación por Escolaridad

Fuente: Decreto Supremo N° 420-2019-EF

Además, se establecen los ingresos de carácter remunerativo como es el MUC, el Monto único consolidado) y como ingreso no remunerativo el incentivo único CAFAE, el mismo que se detalla en la Tabla 06.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Tabla 6
Monto Único Consolidado de las servidoras y los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276

Grupo Ocupacional	Nivel de Remuneración	MUC
Funcionario	F-8	854.26
	F-7	835.28
	F-6	815.82
	F-5	976.39
	F-4	776.96
	F-3	757.49
	F-2	738.10
	F-1	713.93
Profesional	SPA	698.59
	SPB	673.65
	SPC	648.77
	SPD	623.88
	SPE	598.98
	SPF	675.93
Técnico	STA	574.93
	STB	567.17
	STC	559.39
	STD	554.68
	STE	553.68
	STF	552.68
Auxiliar	SAA	551.68
	SAB	543.90
	SAC	536.12
	SAD	528.34
	SAE	520.56
	SAF	512.80

Fuente: Decreto Supremo N° 420-2019-EF

- **2021:** La Ley 31084 - Ley de Presupuesto para el Sector público para el año fiscal 2021, en la septuagésima segunda disposición complementaria, se prorroga el plazo para terminar el estudio otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE y establece fecha límite hasta el 30 de junio del año 2021.
- **2022:** Así mismo en Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en la nonagésima segunda Disposición Complementaria Final propone autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas establecer un nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público.

En tal sentido al realizar el análisis de los antecedentes normativos, se evidencia la intención del Poder Ejecutivo a través de las diferentes leyes de mejorar las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

remuneraciones de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, así como el uso del incentivo único CAFAE y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta, de conformidad a lo que establece el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

Al analizar los ACB del proyecto de ley en análisis, se señala que este no irroga gastos adicionales al Estado, pues no crean ni aumentan gasto público, ya que no existirá inversión que se tenga que hacer para atender la problemática en mención, es así que las iniciativas en mención textualmente expresan lo siguiente:

Proyecto de Ley 0120/2021-CR:

"La presente iniciativa no crea ni aumenta gasto público, sino que busca atender una problemática existente relacionada a los trabajadores del Decreto Legislativo 276, que actualmente cuentan con ingresos correspondientes a la CTS que son montos irrisorios y que en medida alguna se ajustan a las normas y principios constitucionales ni a las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional. En efecto plantea mejorar el cálculo de la CTS a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276, sin demandar mayores recursos al tesoro público, sino que el financiamiento será cubierto con los recursos que tienen los pliegos involucrados".

A efectos de realizar una aproximación al ACB de la propuesta es importante evaluar lo concerniente a la contingencia expresado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el oficio N° 226- 2022—EF/01, de fecha 08/03/2022, por la cual remite el informe N° 0434-2022-EF/53.04, con la opinión del Proyecto de Ley 120/2021-CR, en relación al pago del CTS para los servidores públicos del Decreto Legislativo 276, cuyo monto ascendería a S/ 7,578 millones, detalle que se muestra en la siguiente tabla.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Tabla 7
Costo diferencial del pago de la CTS con la incorporación del incentivo único CAFAE (Millones de S/)

Grupos Ocupacionales	Nº Servidores	Costo MUC	Costo CTS con base MUC (a)	Costo MUC + CAFAE	Costo CTS con base MUC + CAFAE (b)	Costo Diferencial del pago de la CTS (b-a)
Funcionarios	12,230.00	9.14	429.57	34.88	1,639.55	1,209.98
Profesionales	14,385.00	9.06	425.63	32.22	1,514.18	1,088.55
Técnicos	45,988.00	25.96	1,220.35	86.75	4,077.28	2,856.92
Auxiliares	44,276.00	23.49	1,104.15	75.04	3,526.70	2,422.55
Total	116,879.00	67.65	3,179.70	228.89	10,757.70	7,578.01

Fuente: MEF

Sin embargo, es importante señalar que la compensación por tiempo de servicios se otorga a los servidores públicos del mencionado régimen al momento de su cese, y según datos extraídos del "Informe sobre las características del servicio civil peruano 2021 - PL 4840/2019", el promedio de cese para los servidores de dicho régimen es en promedio del 1% por año, además que la presente propuesta incorpora criterio de gradualidad y progresividad, con los cual los costos de la norma tienden a ser mucho más manejables en el tiempo, es así para el año 2022, el costo sería de S/ 37.89 millones, el 2023 de S/ 68.20 millones, el 2024 S/ 121.25 millones y a partir del 2025 S/ 75.78 millones.

Tabla 8
Costo del pago de la CTS con la incorporación del incentivo único CAFAE Con base al % de cese. (Millones de S/)

Grupos Ocupacionales	Nº Servidores	Costo Diferencial del pago de la CTS (b-a)	% Cese al año (1%)	Costo de la medida por año			
				2022 ⁽¹⁾	2023 ⁽²⁾	2024 ⁽³⁾	2025 ⁽⁴⁾
Funcionarios	12,230	1,209.98	12.10	6.05	10.89	19.36	12.10
Profesionales	14,385	1,088.55	10.89	5.44	9.80	17.42	10.89
Técnicos	45,988	2,856.92	28.57	14.28	25.71	45.71	28.57
Auxiliares	44,276	2,422.55	24.23	12.11	21.80	38.76	24.23
Total	116,879	7,578.01	75.78	37.89	68.20	121.25	75.78

(1) Comprende el 50% del CTS cesados 2022

(2) Comprende el 20% de la CTS cesados 2022 + 70% de los cesados 2023

(3) Comprende el 30% de la CTS cesados 2022 + 30% de los cesados 2023 + 100% cesados 2024

(4) Comprende el 100% de la CTS cesados 2025

Fuente: Proyecto de Ley 120/2021-CR

Si bien se generan costos, la gradualidad y progresividad hacen que estos puedan atenuarse en el tiempo, además la propuesta en mención buscan atender una problemática existente relacionada a los derechos de los trabajadores del Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Legislativo 276, que en la actualidad perciben ingresos correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con montos que generan discriminación entre los trabajadores de diferentes regímenes laborales, y que no se ajustan a las normas y principios constitucionales ni a las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional.

En tal sentido, es necesario plantear la mejora del cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios CTS a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276, sin demandar mayores recursos al tesoro público, sino que el financiamiento será cubierto con los recursos que tienen los pliegos involucrados al realizarlo progresivamente.

Siendo necesario priorizar las remuneraciones y los beneficios sociales de los trabajadores que laboran en el sector público, considerando que es un derecho Constitucional, así mismo se debe considerar que esta implementación debe ser gradual de acuerdo con los presupuestos de las instituciones del Estado.

Si bien el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2022, prohíbe el incremento o variación a las remuneraciones a los trabajadores. Es necesario precisar que el derecho a una remuneración suficiente a fin de que tenga bienestar material y espiritual, es un derecho del trabajador y si esto no se da estaría atentando contra su vida, atentando contra el principio de derecho a la dignidad.

Asimismo, se puede advertir que en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considera que "las demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los pliegos correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto legislativo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

7. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR,
que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE
al cálculo de la CTS del personal administrativo
comprendido en el Decreto Legislativo 276.

**LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE
BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL
SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como disponer su implementación progresiva.

Artículo 2. Modificación del literal c del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifica el literal c del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactada en los siguientes términos:

**"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)**

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR, que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Artículo 3. Financiamiento

- 3.1 Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 3.2 La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación

El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación del Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón:
 - 50% en el año fiscal 2022.
 - 20% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación del Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón:
 - 70% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación del Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.



Firmado digitalmente por:
ALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2022 12:47:30-0500

Salvo mejor parecer
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, de 12 julio de 2022.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 120/2021-CR,
que proponen la Ley que incorpora el incentivo CAFAE
al cálculo de la CTS del personal administrativo
comprendido en el Decreto Legislativo 276.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 07:44:32-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 11:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 19:01:23-0500

Acuña Peralta, Segundo Héctor
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 11:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 18:40:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 11:45:24-0500

Quispe Mamani, Wilson Rusbel
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Alegría García, Luis Arturo
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 18:16:32-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 12:26:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 11:45:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 17:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 16:56:30-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 18:27:40-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 13:44
Para: cfloresg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: e71ae76fa1c293bd2bb412c37a1a2cb3.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PL.120/2021-CR, QUE POPONEN LA LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA CTS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, Y CON LA APROBACIÓN DEL ACTA CON LA DISPENSA DE SU LECTURA, EN SU VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 2022.

[Fecha]: 2022-07-13 13:44:12

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.